



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL  
EXPEDIENTE N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01;  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO,  
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**OCHOA REMON, JACOB  
ORCID: 0000-0001-8605-1420**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID 0000-0001-8079-3167**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ochoa Remon, Jacob  
ORCID: 0000-0001-8605-1420

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo  
ORCID 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz, Amelia  
ORCID 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward  
ORCID 0000-0002-0459-8957

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO  
**PRESIDENTE**

---

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO  
**ASESOR**

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, por haberme permitido cumplir con una de las metas propuestas en mi vida profesional.

Asimismo, a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por darme la oportunidad y las facilidades para la realización de mis estudios en la Facultad de Derecho y Humanidades en la Escuela Profesional de Derecho.

Mis agradecimientos a todos mis maestros de la universidad, quienes me formaron como profesional y una persona digna.

De manera muy especial quisiera agradecer a mi asesor Mg. Montano Amador, José Daniel por apoyarme de manera incondicional en la construcción de esta investigación.

Agradezco a mi madre y a mis hermanos: Felicitas, Víctor, Yolanda, Esperanza, Elizabeth, Luzmila, Vladinet, Américo y Flora, quienes me dieron aliento en los momentos más difíciles y me empujaron a seguir hasta conseguir el objetivo trazado.

Agradezco a mis compañeros de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en especial a Manuel, Miguel, Nilsa, Rocío y a Victoria, quienes confiaron y creyeron en esta investigación antes que sea una realidad y tengo que agradecer su comprensión, cariño y apoyo.

A todas y cada una de las personas que me han brindado su apoyo incondicional en esta importante etapa de mi vida.

Jacob

## **DEDICATORIA**

A mi adorada madre Aurelia, con mucho cariño, por ser luz en mi camino.

Jacob

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, el divorcio por causal, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00024-2014-0-0504-JM-FC- 01 of the Judicial District of Ayacucho – Ayacucho, 2023? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, causal divorce, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

1. Equipo de Trabajo	ii
2. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
3. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	iv
4. Resumen y abstract	vi
5. Índice general	viii
6. Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas de la investigación	24
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	24
2.2.2.1. El divorcio	24
2.2.2.1.1. Etimología del divorcio	24
2.2.2.1.2. Concepto del divorcio	24
2.2.2.1.3. El divorcio en el Perú	25
2.2.2.1.3.1. Los tipos de divorcios que existen en Perú	25
2.2.2.1.4. Las causales de divorcio	27
2.2.3. Bases Teóricas Procesales	31
2.2.3.1. La acción	31
2.2.3.2. La pretensión	31
2.2.3.2. La jurisdicción	32
6.2.3. 2.1. Etimología de la jurisdicción	32
2.2.3. 2.2. Concepto de jurisdicción	32
2.2.3.3. La competencia	33

2.2.3.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	34
2.2.3.4. El proceso	34
2.2.3.4.1. Etimología del proceso	34
2.2.3.4.2. Concepto del proceso	35
2.2.3.4.3. El proceso civil	35
2.2.3.4.3.1. El proceso de conocimiento	36
2.2.3.4.3.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	37
6.2.3.5. La culminación del proceso	40
2.2.3.6. Los medios impugnatorios	42
2.2.3.7. Las resoluciones judiciales	43
2.2.3.8. La sentencia en el proceso civil	43
2.2.3.8.1. Clases de la sentencia	43
2.2.3.8.2. Requisitos de la Sentencia	45
2.2.3.8.3. Partes de la sentencia	47
2.3. Marco conceptual	48
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. El tipo y el nivel de la investigación	52
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3 Unidad de análisis	55
4.4 Definición y operacionalización de las variables e indicadores	56
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información	58
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.7 Matriz de consistencia	61

4.8 Principios éticos	64
V. RESULTADOS	66
5.1 Resultados	66
5.2 Análisis de resultados	69
VI. CONCLUSIONES	72
6.1 Conclusiones	72
Referencias bibliográficas	74
Anexos	80

## **7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS**

Cuadro 1	65
Cuadro 2	67

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023. Por ello, “la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación, a las necesidades de la sociedad; con especial énfasis en la realidad nacional”. (Reglamento de investigación).

En tal sentido, en el presente estudio de investigación se realizó un análisis minucioso para determinar la calidad de las sentencias sobre el divorcio por causal. Para lo cual, se determinó como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. Asimismo, se indagó la doctrina jurídica y la jurisprudencia vigente, relacionado a las principales instituciones jurídicas pertenecientes al Derecho.

El trabajo en estudio está estructurado en 5 capítulos que a continuación se detallan: Introducción; Revisión de la literatura; Metodología; Resultados y Conclusiones.

Finalmente, el trabajo en investigación se realizó teniendo como metodología de investigación básica del nivel descriptivo, diseño de la investigación no experimental, retrospectiva y transversal. Población todos los expedientes sobre Divorcio por causal del Distrito Judicial de Ayacucho y la muestra fue el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01.

En esta misma línea, la pandemia de Covid -19 ha traído diversos problemas a la humanidad ya sea de carácter económico, social y sentimental, al respecto Ailes (2020) menciona que “en todo el mundo, desde Sudamérica hasta África Occidental, parejas que antes eran felices pasaron a separarse y muchas incluso llegaron al divorcio”. Esto debido a los problemas de estrés de estar permaneciendo en la casa tanto el esposo y la esposa que antes no ocurría porque ambos salían a laborar.

Asimismo, el problema de la pandemia es latente en nuestro país que afecta diariamente a toda la población, no solamente en la salud; sino hasta incluso en la relación sentimental, en tal sentido “el Ministerio de Salud informó que el confinamiento social por la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha ocasionado que aumente el número de divorcios en el Perú y el mundo” (Comercio, 2021) y dichos divorcios afectan directamente a los hijos menores de edad.

En la región de Ayacucho también es evidente la incompreensión y finalmente el divorcio debido a estar en la casa todos los días que según el medio de comunicación Andina (2021) “las inscripciones de divorcios ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) a nivel nacional, aumentó en ocho regiones: Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lima, Loreto, Piura y Ucayali”, perjudicando a las familias ya establecidas y formales civilmente.

En tal sentido, para el presente trabajo de investigación se planteó el problema

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho –Ayacucho, 2023?

### **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023.

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica porque los resultados han sido obtenidos de fuentes reales cuyo objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, con el fin de aportar en la mejora continua de las decisiones judiciales, ante el problema de la administración de justicia. Asimismo, la investigación se realizó con la finalidad de verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal y para tramitar de manera adecuada el divorcio en las diversas instancias judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. En el ámbito (o nivel) internacional:

*Córdova (2017) presentó la investigación titulada “Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”, el objetivo fue: Realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Veracruz; es un estudio descriptivo y correlacional; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: “1) La primera causa de separación o divorcio que se encontró fue la infidelidad, además de que mencionaron la incompatibilidad, distancia, economía, celos, entre otras. 2) Como segunda causa de separación o divorcio, se encontró que la infidelidad continua siendo una causa principal, y además de las causas que se mencionaron en la primera causa, aparecieron el desamor, el desinterés, la violencia, el trabajo, entre otras. 3) La tercera causa de separación o divorcio que se encontró fue el desamor, aunque además de las primeras y segundas causas mencionadas en los párrafos anteriores, en esta aparecieron la irresponsabilidad, el alcoholismo, la comunicación, la desconfianza, la familia, la rutina, entre otras.”*

*Badilla y Pisa (2018) presentó la investigación titulada “El divorcio por voluntad unilateral”, el objetivo fue: Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges; es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: “1) El*

matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy arraigadas en la sociedad costarricense. La sociedad de forma consecuente decidió que estos valores deben ser protegidos de forma especial, ya que son considerados la base de la sociedad. Por lo que cualquier intención de disolver un vínculo matrimonial encuentra una resistencia por parte de las normas jurídicas y de la sociedad misma. Es posible señalar la necesidad del rediseño de los instrumentos jurídicos como el divorcio, que juega un papel fundamental para la libre determinación de las personas. Lo anterior únicamente será posible con la puesta en marcha de un proceso de divorcio más expedito y sin expresión de causa. 2) La omisión de alguna de las causales contenidas en la legislación actual no involucra de manera alguna el incumplimiento de deberes alimentarios o de responsabilidad que pudiesen derivar de la razón material del rompimiento. 3) Las limitaciones al individuo deben ser cada vez menores, haciendo menos problemática la intervención del Estado en los fueros más íntimos de las relaciones humanas. Entendiendo el derecho de familia como una rama especializada que tiene como núcleo común del derecho privado, la libertad de acción de los individuos debe limitarse únicamente por las normas elementales de convivencia social. Es acá donde se evidencia lo innecesario de las causales de divorcio, si lo que procura el Estado es el acceso de la persona a un proceso célere y respetuoso de sus libertades individuales. 4) El divorcio unilateral que no conlleve la invocación de causal alguna evitará un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio. 5) La carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso”.

*Ruiz (2017) presentó la investigación titulada “El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”, el objetivo fue: establecer la relación entre el divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; y arribó a la conclusión de que “el derecho como institución social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato matrimonial, solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio” (p.155). De dicha investigación, se resalta que dentro del proceso de institucionalización del matrimonio y del divorcio, advertimos también la manera cómo la influencia de la religión católica marcó el rol de la mujer en cualquiera de las facetas de su vida, mujer hija sometida al padre, mujer esposa sometida al marido, mujer soltera sin padre sometida a cualquier otra figura masculina que le indicara cómo actuar.*

### **2.1.2. En el ámbito nacional:**

*Bautista y Chumpitaz (2021) presentaron la investigación titulada “Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges”, el objetivo fue: Analizar los efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los conyugues; es un estudio básico cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: “1) Sobre el derecho de divorcio por causal de separación de hecho y los efectos legales que provoca en los conyugues, luego del análisis teórico, sistemático y legal se obtuvo como resultado que la causal de divorcio por separación de hecho tiene un efecto significativo en lo conyugues, debido a que define en términos generales que los agraviados salgan favorecidos legalmente su condición de vulnerabilidad y estado de*

necesidad en el que queda al cese de la sociedad conyugal. 2) En lo que respecta a la causal de divorcio por separación de hecho tiene un efecto significativo sobre la pensión alimenticia, debido a que al afectar el proyecto de vida del cónyuge puede quedar en un estado de necesidad, por lo cual necesita de un sustento económico para superar esta transición; esto es cuando existe un conyugue culpable y un afectado. 3) Los Efectos de la causal de divorcio por separación de hecho tienen un efecto significativo sobre la asignación preferente de bienes. Una reparación económica a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, pudiendo incluso optarse por la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que nace de por sí de esta eventualidad, siendo aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado de la separación de hecho. 4) Los Efectos de la causal de divorcio por separación de hecho tienen un efecto significativo sobre la reparación de daño, los daños pueden ser materiales con un perjuicio patrimonial de la persona y daño extra patrimoniales que es el daño a la persona, moral y a su proyecto de vida, cuando se afecta la visión, expectativas y realización personal; los cuales son irreparables, pero si indemnizados. Los Daños morales son indemnizados considerando su magnitud y el perjuicio ocasionado a la víctima o a su familia, lo cual respecto a la indemnización va a depender de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño respecto si existe una relación entre los hechos y los daños producidos”.

*Franco (2018) presentó la investigación titulada “La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana”, el objetivo fue: Analizar la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, debidamente probada en proceso judicial respecto a su correlato práctico que permita su*

individualización legislativa; es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: “1) La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, no tiene un correlato práctico que permite su individualización. 2) En tal sentido, se acepta que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común resulta de muy difícil conceptualización y diferenciación con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil. 3) El Código Civil no efectúa una regulación adecuada de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común. 4) La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica y con la causal de injuria grave. 5) La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, debería derogarse del Código Civil por ser imprecisa y por estar contenida en otras causales de divorcio.”

*Castro (2019) presentó la investigación titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, el objetivo fue determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: “1) la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye*

el matrimonio” (p.121). De dicha investigación, se resalta que el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

### **2.1.3. En el ámbito local:**

*Ataupillco (2016) presentó la investigación titulada “Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho”, el objetivo fue: Determinar el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho que refleja a la familia matrimonial incompleta; para lo cual siguió como metodología con un tipo de investigación Básica, con nivel Descriptivo – comparativo. Causal - Explicativo; arribó a la conclusión de que “1) el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho sí refleja a la familia matrimonial incompleta, esta asimismo, cabe precisar que la familia matrimonial incompleta es un tipo de clasificación de acuerdo a su constitución, por ende, quienes los integran son los padres o cónyuges que manera voluntaria se separaron, y que quedaron perjudicados los hijos nacidos dentro del matrimonio, a ello refleja la realidad de la familia matrimonial incompleta” (p.152). De dicha investigación, se resalta que el divorcio por causal de separación de hecho, la mayoría de demandas son interpuestas con el plazo de dos años resumiéndose, que la, mayoría tienen hijos mayores de edad y pocos hijos menores de edad, a ello si se afirmaría, que se refleja a una familia matrimonial incompleta a falta de uno de sus integrantes padre.*

*Arango (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JRFC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2020”, el objetivo fue: “Analizar la calidad de las*

sentencias en primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00031-2014-0-0501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020”; es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida por el primer juzgado de familia del distrito judicial de Ayacucho fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. 2) En cuanto a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva se analizaron la introducción de la sentencia y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente puesto que la calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; mientras que no se encontraron la individualización de las partes; los aspectos del proceso; asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta para obtener los resultados de la parte expositiva se analizó la motivación de hecho y la motivación del derecho con lo que el juez motiva su resolución, donde ambas fueron de rango muy alta; respecto a la motivación de los

hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Para poder determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se analizó la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad mientras que no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso”. 3) Se determinó que su calidad

la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fue de 134 rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, asimismo, es preciso señalar que su calidad se determinó luego de hacer un análisis a las partes de la sentencia como son: la parte expositiva (introducción y postura de las partes) , parte considerativa (motivación de los hechos y motivación del derecho) y la parte resolutive. (Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) Que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente 4) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 00031-2014-4-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

*Huamaní (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022; es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: “Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022, nos dio como resultado final ser de*

rango Muy alta y Muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. El divorcio**

##### **2.2.2.1.1. Etimología del divorcio**

Con respecto a la etimología del divorcio podemos citar a Cabello (1999), quién nos explica que: “La voz latina Divortiiim la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertcre. Su significado es separación”, es decir, después de vivir juntos por un período de tiempo tienden a separarse hasta concretarlo el divorcio.

##### **2.2.2.1.2. Concepto del divorcio**

Para la Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013) “el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico”. En tal sentido, el divorcio es una disolución legal y judicial del matrimonio

En base a ello, se ha señalado a nivel jurisprudencial que “el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (p. 86). Consideramos que el divorcio o disolución del vínculo

matrimonial es un tema arduo para investigar. Se presenta como un hecho generador de consecuencias sociales determinantes.

Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú el divorcio se define como la “disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería” (p.10). Es decir que los esposos pueden contraer matrimonio libremente después del divorcio.

### **2.2.2.1.3. El divorcio en el Perú**

Siguiendo a la Corporación Peruana de Abogados (2015) explicaremos que: “el divorcio es el medio a través del cual se le pone fin al matrimonio”, que se encuentra regulado por las normas jurídicas del Código Civil peruano y que el divorcio se debe tramitarse por la vía del proceso de conocimiento.

#### **2.2.2.1.3.1. Los tipos de divorcios que existen en Perú**

Cuando abordamos los tipos de divorcios existentes en nuestro país, es necesario aclarar que “los estudiosos del derecho y la legislación señalan que existen 2 tipos de divorcio: 1) los divorcios por causal específica o también denominados divorcios – sanción y 2) el divorcio por mutuo disenso”. (Corporación Peruana de Abogados, 2015, p. 2), que a continuación desarrollamos a cada uno de ellos:

##### **a) El divorcio por causal específica o divorcio sanción**

La Corporación Peruana de Abogados (2015) explican que “el divorcio – sanción es aquel tipo de divorcio que se produce como consecuencia (sanción) del incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por

cualquiera de los cónyuges. Siendo así, en el divorcio sanción podemos identificar dos partes: i) a la parte culpable y ii) a la parte inocente” (p.3). Esto se evidencia cuando uno de los cónyuges incurre en una de las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil peruano.

En consecuencia, “se le considerará como cónyuge culpable a aquel que incurrió en falta en relación a los deberes del matrimonio y se le considerará inocente al que sufre las consecuencias de dicho acto”. (Corporación Peruana de Abogados, 2015, p. 3).

#### **b) El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas**

De la misma forma, la Corporación Peruana de Abogados (2015) nos aclaran “que el divorcio por mutuo acuerdo es aquel que se produce por la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial. Aquí no existe ni cónyuge culpable ni cónyuge inocente. En este tipo de divorcio, los cónyuges tampoco están obligados a ventilar las razones del ocaso matrimonial” (p. 4).

En esta misma línea, “este tipo de divorcio se constituye como una excepción, en lo que se refiere a la vía procedimental para tramitarlo. Siendo así, a diferencia de lo que ocurre con los divorcios por causal específica que se tramitan por la vía del proceso de conocimiento, los divorcios por mutuo disenso se tramitan por la vía de procesos sumarísimos”. (Corporación Peruana de Abogados, 2015, p. 4).

#### **c) Divorcio sanción**

El divorcio sanción se conceptúa como “el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Este tipo de divorcio se consagra en los primeros 10 incisos del artículo 333 de dicho código”

(Calisaya, 2016, p. 365), que por incurrir en una de las causales del artículo 333 del Código Civil se tramitará el divorcio por la vía de proceso de conocimiento.

#### **d) Divorcio remedio**

El divorcio remedio, se aplica cuando existe o es evidente un quebrantamiento insostenible en la relación matrimonial, sin que sea necesario demostrar la falta o actuación culpable de ninguno de los esposos. Asimismo, el divorcio remedio, que limita sus causas a los acontecimientos que han hecho imposible o difícil la vida conyugal, pero sin existir ninguna falta, como la enfermedad mental o separación prolongada.

#### **2.2.2.1.4. Las causales de divorcio**

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la disolución del vínculo matrimonial.

Las causales o causas por las cuales un juzgado puede otorgar un divorcio, se denominan comúnmente las causales para el divorcio, es decir, no son más que presupuestos de hecho, cuya verificación el ordenamiento jurídico vinculará con un determinado efecto jurídico, esto es, el cese del matrimonio. “Para determinar el concepto de causa de separación personal o divorcio vincular es necesario delimitar las nociones de hecho y causa. En ese sentido, es necesario tener en cuenta que la causa de separación personal o de divorcio vincular, jurídicamente relevante, no es sino el

marbete o etiqueta destinada a colocarse sobre cierto tipo de acciones perturbadoras del orden conyugal” (Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil, 2013, p. 306).

Consideramos que toda causal de divorcio involucra un hecho antijurídico, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio, dando lugar a una sanción civil que se expresa mediante un divorcio. Las causas del divorcio son, claro está, posteriores a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denomina divorcio causal o necesario.

El sistema jurídico solo considera que son causas de divorcio las que por su gravedad impiden la convivencia normal de ambos cónyuges. Es necesario mencionar que estos presupuestos normativos se rigen por los principios de taxatividad, gravedad, invocabilidad, no exclusión entre sí, acreditación probatoria y referencia a hechos posteriores al matrimonio y el de no absorción de una causal por otra. Asimismo, son de orden expreso, taxativo, pues solamente pueden invocarse las causales expresamente establecidas por el sistema jurídico.

Las causales de divorcio se encuentran reguladas en la concordancia del artículo 333 y 348 del Código Civil y son las siguientes: “1. Adulterio 2. La violencia física o psicológica. 3. Atentado contra la vida del cónyuge. 4. Injuria grave. 5. Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo. 6. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. 8. Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio. 9. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de

hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial. 12. Enfermedad mental. 13. Enfermedad contagiosa”.

#### **a) El divorcio por la causal de separación de hecho**

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. (Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil, 2013, p. 306).

La separación de hecho “(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”. La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatórios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.

Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

#### **b) Sustento y estructura en la separación de hecho**

Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013), nos aclara que “la causal de separación de hecho tiene su sustento en la doctrina del divorcio remedio, cuya finalidad es dar solución al conflicto conyugal”.

En esta misma línea, la separación de hecho se estructura en: “a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable; b) la existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial; y, c) la consideración de que la sentencia del divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar” (Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil, 2013).

#### **c) Elemento temporal de separación de hecho**

Con respecto al elemento temporal de separación de hecho la Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013), nos explica: “El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, establece como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, siendo que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de

edad”, por ello, para tramitar el divorcio por la separación de hecho es necesario tener en cuenta el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil peruano.

### **2.2.3. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.3.1. La acción**

Según Rioja (2017), “la acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del Estado) para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia)”

El Código Procesal Civil en su artículo 2º nos aclara que “por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica”; es decir todos nosotros tenemos derecho de accionar siempre y cuando nuestros derechos son vulnerados. Asimismo, la acción es la potestad o facultad que tienen todas las personas de acudir al órgano jurisdiccional (ante el juez) para satisfacer su pretensión o eliminar una incertidumbre ambos con relevancia jurídica.

#### **2.2.3.2. La pretensión**

Para Rioja, la pretensión es “la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo”. Razón por el cual, la

pretensión no puede ser entendida ni como un derecho o un poder, sino como un acto de voluntad en tanto que es algo que alguien hace y no que alguien tiene.

### **2.2.3.2. La jurisdicción**

#### **6.2.3. 2.1. Etimología de la jurisdicción**

Según el Diccionario Jurídico, “la palabra jurisdicción viene del latín *iuris dictio*, decir el derecho. Es una manifestación de la soberanía del Estado. El poder de juzgar como expresión de la soberanía se manifiesta de manera absoluta puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de la cosa juzgada”.

La jurisdicción al definir el derecho resuelve las controversias, hace cumplir la constitución, hace que se observe la ley, castiga, condena, absuelve, en fin, hace justicia”.

#### **2.2.3. 2.2. Concepto de jurisdicción**

La Jurisdicción “es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza justa” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

Para Nieva (2017) “la jurisdicción es el concepto que explica la actividad del juez. Asimismo, la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica”.

Según Pedraz (s.f.) “la Jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del Derecho procesal. Es

prácticamente unánime entre los procesalistas la afirmación que concreta en tres bases la arquitectura de esta disciplina: jurisdicción, acción y proceso”

De la misma forma, “la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales —en función pública— tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (Alvarado, s. f).

En la Constitución Política de 1993, con respecto a la jurisdicción nos aclara en el Artículo 138. “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”.

El Código Procesal Civil en su Artículo 1 precisa que “la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.

### **2.2.3.3. La competencia**

La competencia es “la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase” (Ortega).

De la misma forma, “la competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función” (Lorca, 2000; citado la Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, “la competencia es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo

hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente” (Couture, 2002).

Con respecto a la competencia civil, el Código Procesal Civil en su Artículo 5, precisa que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

#### **2.2.3.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El presente estudio, la petición judicializada fue el divorcio por causal; razón por el cual, la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso a del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: “los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

De la misma forma, en la norma jurídica del artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, explica que “el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad” (Cajas, 2011).

#### **2.2.3.4. El proceso**

##### **2.2.3.4.1. Etimología del proceso**

La palabra proceso “Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la

ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

#### **2.2.3.4.2. Concepto del proceso**

Para Martel (s. f) “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos tutela jurídica”.

En esa misma línea, “el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 1986).

Finalmente, (...) el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.3.4.3. El proceso civil**

Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial, el proceso civil “son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia”.

Asimismo, el proceso civil es un “conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

Para Vásquez (2018) “el Derecho Procesal Civil es un conjunto de garantías procesales e instrumento idóneo y legítimo para la solución del conflicto de las partes, aplicando las normas y principios que regulan la conducta de los sujetos procesales, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso”.

#### **2.2.3.4.3.1. El proceso de conocimiento**

De acuerdo a Ortega (s.f.): "El proceso - patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

El Código procesal civil en su Artículo 475 precisa que “se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;

3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale."

#### **2.2.3.4.3.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El código procesal civil en su Artículo 480 precisa que “las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo”.

En este sentido, “estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oír a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo”. (El código procesal civil).

Siguiendo a Plácido (s.f.) se aborda el Divorcio en el proceso de conocimiento.

##### **a) El juez competente**

Al respecto Plácido (s.f.) sostiene: “Que estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del

domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante”. En tal sentido, el juez competente es del Juzgado de Familia para conocer la demanda por divorcio.

#### **b) Las partes**

En planteamiento de Plácido (s.f.) “las partes son los cónyuges. Ellos tienen capacidad para ser parte material y para comparecer al proceso personalmente o por apoderado. Si uno de los cónyuges ha fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción, ya que se ha producido la disolución del vínculo matrimonial. En caso contrario, la demanda será declarada improcedente por carecer de legitimación por obra del demandante”.

#### **c) Los medios probatorios**

En los postulados de Plácido (s. f.) “la peculiar naturaleza de los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales. En principio, todo medio de prueba es admisible de acuerdo con el artículo 191 del Código Procesal Civil”.

#### **d) Las pruebas que deben ofrecer las partes, son las siguientes:**

##### **-Declaración de parte**

En esta línea misma, Plácido (s. f.) opina “que la declaración de parte se referirá a hechos del que la presta. Tratándose de los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal, la declaración de parte debe ser personal”.

### **-De testigos**

Los testigos, “en materia de separación de cuerpos o de divorcio por causal, asumen particular relevancia las declaraciones de testigos, por cuanto se trata de probar hechos ocurridos en la intimidad del hogar” (Plácido, s. f.).

### **-Documentos**

Los documentos “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado” (Plácido, s. f.).

### **-Pericia**

“La prueba pericial de cualquier especie es admisible, resultando necesaria cuando un documento escrito o no, atribuido a uno de los cónyuges, no fue reconocido espontáneamente. Será procedente, por ejemplo, la pericia grafotécnica para demostrar la autenticidad de documentos escritos, la identificación pericial de la voz basada en el registro mecánico de las curvas de vibración, amplitud e intensidad de ondas, etc.” (Plácido, s. f.).

### **-Inspección judicial**

Para Plácido (s. f.) “resulta importante la inspección judicial para determinar las condiciones de vida de los cónyuges y el ambiente familiar, para la atribución

definitiva de la tenencia de los hijos menores”. Es de suma importancia realizar la inspección judicial para ver de manera cerca las vivencias que han tenido los cónyuges.

**e) Actuación de pruebas de oficio.**

El artículo 194 del Código Procesal Civil señala: “que cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes”. Con la finalidad de aclarar algunas dudas que existan en el proceso del divorcio.

**6.2.3.5. La culminación del proceso**

De acuerdo con el Código Procesal Civil, “la conclusión del proceso puede ser sin declaración sobre el fondo (artículo 321) y con declaración sobre el fondo (artículo 322). El juez declarará concluido el proceso si durante su tramitación se produce cualquiera de los casos previstos en el artículo 321 y los incisos 2, 4 y 5 del artículo 322”.

**a) Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo**

Plácido (s.f.) nos explica que “en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal, tienen particular relevancia las causales previstas en los incisos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 321 del Código Procesal Civil”.

**b) Sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional.**

La sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional “se produciría ante la eventualidad del fallecimiento de una de las partes durante la tramitación. Si uno de los cónyuges fallece durante el proceso, no operará la sucesión procesal y se habrá producido una sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional al desaparecer uno de los presupuestos de la separación de cuerpos o de divorcios por causal: ello es, la subsistencia del vínculo matrimonial” (Plácido, s.f.).

**c) Legal que declare al conflicto de intereses como un caso no justiciable.**

El aspecto legal que declare al conflicto de intereses como un caso no justiciable, “se presenta con la reconciliación de los cónyuges, producida durante la tramitación. Si prospera una reconciliación entre los cónyuges durante el juicio, el artículo 346 del Código Civil dispone el corte del proceso, esto es, la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, al evidenciarse la restitución del estado normal del matrimonio y, por tanto, la no intención de obtener el decaimiento o la disolución del vínculo” (Plácido, s.f.). Esta figura se presenta cuando las partes que intervienen en el proceso del divorcio llegan a la conciliación voluntaria.

**d) Declaración de abandono del proceso**

La declaración de abandono del proceso “ocurre cuando no se impulsan de oficio, la inactividad procesal de las partes producirá que se declare el abandono del proceso, poniéndole fin sin afectar la pretensión” (Plácido, s. f.).

#### **e) Caducidad del derecho pretendido**

La caducidad del derecho pretendido “se presentaría cuando se verifiquen algunos de los supuestos de caducidad previstos en el artículo 339 del Código Civil, aplicable tanto a la separación de cuerpos como al divorcio. Tal caducidad vincula al derecho pretendido, sustentado sobre hechos producidos en ese plazo, y no a aquellos hechos posteriores que podrían fundar una nueva demanda” (Plácido, s.f.).

#### **f) Desistimiento del proceso y de la pretensión**

El desistimiento del proceso “se da por concluido sin afectar la pretensión, aun cuando puede tener por resultado la caducidad del derecho pretendido. Respecto del desistimiento de la pretensión, éste resulta procedente al no suponer una disposición del derecho pretendido. Así si el cónyuge ofendido perdona al ofensor durante el proceso, ese hecho supone la reanudación del estado conyugal y, por tanto, la no continuación del proceso” (Plácido, s. f.).

#### **2.2.3.6. Los medios impugnatorios**

Para Plácido (s.f.), en los medios impugnatorios: “la sentencia que pone fin a la instancia cabe recurso de apelación y contra la expedida por la Corte Superior sólo procede el pedido de aclaración o corrección, en su caso”. Respecto de la apelación, la Corte Superior sólo podrá integrar la sentencia de primera instancia en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa (artículo 370 del Código Procesal Civil). Ello resulta aplicable para las pretensiones autónomas acumuladas al proceso de separación de cuerpos o de divorcio por causal y sobre las cuales la ley exige el pronunciamiento judicial.

### **2.2.3.7. Las resoluciones judiciales**

Para León (2008) “una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada”. En tal sentido, las resoluciones ponen fin a un proceso, pero dicha resolución debe ser motivada; es decir con argumentos sólidos por el que ha fallado.

### **2.2.3.8. La sentencia en el proceso civil**

Según, Rioja (2017) “la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto”.

#### **2.2.3.8.1. Clases de la sentencia**

##### **a) Sentencia declarativa**

Para Chiovenda, la sentencia declarativa “actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley”.

### **b) Sentencia constitutiva**

Para Cabanellas, este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

### **c) Sentencia de condena**

Para Cabanellas, “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Respecto del término condena referido a este tipo de actos procesales, Chiovenda señala que “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley”.

Por otro lado, Echandia manifiesta que “toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse.

### **2.2.3.8.2. Requisitos de la Sentencia**

#### **a) Formales**

Siguiendo a Rioja (2017) podemos afirmar que las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

## **b) Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

### **-Congruencia**

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

### **-Motivación**

Para Rioja (2017), “la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”.

### **-Exhaustividad**

Rioja (2017), entiende “por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes”.

### **2.2.3.8.3. Partes de la sentencia**

Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto”.

De la misma manera Rioja (2017) sostiene que “la motivación debe trasuntar una valoración objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

#### **a) Parte expositiva**

Según, Rioja (2017), “en primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

De Santo señala que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

## **b) Parte considerativa**

Para Rioja (2017), “en segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

## **c) Parte resolutive**

Según, Rioja (2017), “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspende.

## **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**La sana crítica.** Córdova (2011) citó a Cabanellas diciendo que “la crítica de la salud se ha convertido en una fórmula legal que coloca la evaluación de la evidencia a la discreción judicial ponderada. Esto es muy similar a la evaluación judicial o la condena libre, como le llama Taruffo (2011), En este sistema se propugna que los jueces crean

que el valor determinado de la prueba es ejecutado por el juez. El juez cree que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con un criterio lógico y coherente, y sustentar sus razones para dar validez a la prueba. Tomar el examen”.

**Las máximas de la experiencia.** Desde una perspectiva de los juristas en gran medida se le ha llegado a denominar, en su entonces como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia” (Stein, 1999) ; siendo que esas suposiciones debían estar bien adecuadas para ser validas en un caso en general, esto es de manera independiente a que se hayan aplicado y surgido en algunos casos específicos.

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01, que trata sobre Divorcio por causal.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual” (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Divorcio por causal. Juzgado Mixto de Huanta - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal. Sala especializado en lo civil - Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2 Análisis de resultados**

En coherencia con los objetivos trazados y los resultados obtenidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, existentes en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2023 ambas evidenciaron ubicarse en el rango muy alta, respectivamente, esto fue en cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el presente estudio.

*La sentencia de primera instancia que alcanzó ubicarse en el nivel de muy alta, fue porque sus componentes, que fueron parte expositiva, considerativa y resolutive también alcanzaron ubicarse en el nivel de muy alta, respectivamente.*

Como se observa, “la calidad detectada siguiendo la metodología diseñada en el presente estudio, se aproxima a las condiciones expuestas en las bases teóricas, y en términos generales se trata de una decisión prudente y coherente en concordancia con los planteamientos efectuados por las partes, porque habiéndose demostrado la existencia de la causal, que fue la Violencia Psicológica, que según el artículo 333 inciso 2 del Código Civil” (Jurista Editores, 2016) lo cual a su vez estuvo precedida de un proceso sobre violencia psicológica, en el cual existe un documento que prueba la ocurrencia de la violencia psicológica.

Por su parte, “la misma norma indica que el juez apreciará según las circunstancias, si constituye la causal susceptible de ser invocada para petitionar lo indicado en la demanda y la sentencia, este asunto se aplicó, y se puede afirmar que en el caso concreto se aplicó pertinentemente la norma sustantiva, quedando claro, la aplicación de la valoración conjunta que consiste en la apreciación razonada de los medios probatorios actuados, en la parte considerativa, porque también, se puede detectar la aplicación pertinente del Principio de Motivación, prevista y sancionada en la norma Constitucional” (Chaname, 2009). También, se puede afirmar, “que la decisión adoptada es coherente con la pretensión formulada en el petitorio de la demanda, pues conforme suscribe” Ticona (1994) en la sentencia bajo comentario, hubo un pertinente pronunciamiento sobre las pretensiones formuladas en el proceso.

***En cuanto a la segunda sentencia que alcanzó ubicarse, también, en el nivel de muy alta, fue, igualmente, porque sus componentes alcanzaron ubicarse en el nivel muy alta, muy alta y muy alta.***

Respecto a esta sentencia se puede indicar lo siguiente, también “al igual que la primera sentencia se trata de una resolución, que se emitió a mérito de la consulta, dado que luego de la apelación ninguno impugnó, por lo tanto, el juzgador en aplicación de la norma prevista en el artículo 364 del Código Procesal Civil” (Jurista Editores, 2016) porque la resolución que se emita a consecuencia de la consulta tiene como presupuesto y marco de decisión los fundamentos contenidos en la misma resolución elevada en consulta al constituir esta un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales siendo

finalidad de la misma aprobar o desaprobar la decisión trámite diferente al que se establece en el caso del recurso de apelación, lo cual se materializó en el presente.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

Conforme al objetivo general de la presente investigación, se analizó y determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022; obteniéndose como resultado que la sentencia en primera instancia y la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad.

En primer lugar, se concluye en que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, muestran un nivel de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y sub dimensiones seleccionadas.

En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Primera Sentencia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Muy Alta; de la misma forma; la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Muy Alta; del mismo modo sucede con la Parte Resolutiva, cuya calificación fue de Muy Alta, de acuerdo a las condiciones y/o parámetros fijados para el presente estudio.

En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Sentencia de Segunda Instancia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de muy Alta, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Muy Alta; y finalmente, la Parte

Resolutiva, tuvo una calificación de Muy Alta, conforme a los parámetros y valores establecidos previamente.

De manera general, se concluye que en el presente estudio, ambas sentencias, cumplen de manera satisfactoria los criterios de calidad y los objetivos del presente estudio, generando un espíritu de satisfacción en el titulado.

## **6.2. Recomendaciones**

Exhortar a los operadores de justicia a seguir cumpliendo con sus funciones de manera responsable y con conocimiento, aplicando correctamente la ley y el derecho, a fin de obtener sentencias apegadas a derecho y con criterio de equidad y justicia.

Exhortar a los Jueces y Magistrados aplicar correctamente la Ley y el Derecho, y los Principios y Garantías Constitucionales, a fin de obtener, como en el presente caso, sentencias bien estructuradas, motivadas y fundadas en derecho.

En todas las sentencias se debe realizar una buena motivación para explicar las razones del fallo correspondiente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ailes, M. (3 diciembre 2020). La pandemia de coronavirus acabó con nuestro matrimonio. *BBC NEWS/ MUNDO*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55176072>
- Alvarado, A. (s/f). *Jurisdicción y competencia* [Archivo PDF].  
[file:///C:/Users/jacob/Downloads/336-1547-1-PB%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/jacob/Downloads/336-1547-1-PB%20(4).pdf)
- Andina (2021). Efectos de la pandemia: divorcios se disparan y niños son los más afectados. *Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-efectos-de-pandemia-divorcios-se-disparan-y-ninos-son-los-mas-afectados-833724.aspx>
- Ataupillco Bendezú, M. (2016) *Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga].  
[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1810/TESIS%20D73\\_Ata.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1810/TESIS%20D73_Ata.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso* [Archivo PDF].  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17215.pdf>
- Barrios, S. (2002). *Derecho procesal civil* [Archivo PDF].  
<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Cabanellas, G. (s/f). *Diccionario Jurídico elemental* [Archivo PDF].  
<http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cabello Matamala, C. J. (s.f.). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Revista – PUCP* 1-2.  
[file:///C:/Users/jacob/Downloads/6528-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25247-1-10-20130716%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/jacob/Downloads/6528-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25247-1-10-20130716%20(4).pdf)

Cajas Bustamante, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Calisaya Márquez, A. A. (2016) *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. file:///C:/users/jacob/downloads/calisaya\_marquez\_la\_indemnizaci%3%93n\_por\_inestabilidad\_econ%3%93mica\_tras\_la\_separaci%3%93n\_de\_hecho%20(4).pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica* [Archivo PDF]. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casassa, S. (2014). *Derecho procesal civil* [Archivo PDF]. <https://www.coursehero.com/file/66111661/37LasExcepcionespdf/>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castro Ynga, R.G. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%3%93N%20DE%20HECHO%2c%20PER%3%9a%2c%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Chiovenda, G. (s/f). *Derecho Procesal* [Archivo PDF].

[http://190.217.24.74:9094/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/345%20-%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20Y%20PROCESAL%20CIVIL/13867\\_BELM-993\(Curso%20de%20derecho%20procesal%20-Chiovenda\).pdf](http://190.217.24.74:9094/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/345%20-%20DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20Y%20PROCESAL%20CIVIL/13867_BELM-993(Curso%20de%20derecho%20procesal%20-Chiovenda).pdf)

El Comercio (14 de febrero de 2021). Minsa: confinamiento por COVID-19 aumenta el número de divorcios y los niños son los más afectados. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/pandemia-del-covid-19-ha-aumentado-el-numero-de-divorcios-y-los-ninos-son-los-mas-afectados-advierde-minsa-nndc-noticia/>

Corporación Peruana de Abogados (14 de mayo de 2021). *El divorcio en el Perú*. <https://cpa.pe/>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* [Archivo PDF]. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú (14 de mayo de 2021). *Diccionario Jurídico*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)

Gaceta jurídica (2013). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales división de estudios jurídicos. Tomo II* [Archivo PDF]. [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf)

Gozaini, (s/f). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales [Archivo PDF].  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718520020090001000003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718520020090001000003)

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. P. (2010). *Metodología de la Investigación*.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lp Pasión por el Derecho (5 de enero de 2020). Código Civil peruano [realmente actualizado 2021]. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Lp Pasión por el Derecho (18 de febrero de 2021). TUO del Código Procesal Civil [actualizado 2021]. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales* [Archivo PDF].  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martel, R. (2006). *El proceso civil sin audiencias* [Archivo PDF].  
<https://www.pucp.edu.pe/profesor/rolando-martel-chang/publicaciones/?x&orden=titulo&pagina=1>

- Monroy, J. (s/f). *Conversión de la medida cautelar en la fase de actuación de la sentencia* [Archivo PDF]. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/925/jmp\\_conversion\\_cautelar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/925/jmp_conversion_cautelar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nieva, J. (2017). *Derecho procesal II. Proceso civil Marcial Pons, Madrid* [Archivo PDF]. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000200017](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000200017)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* [Archivo PDF]. <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacuate-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacuate-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Pedraz, E. (s/f). *De la jurisdicción como competencia a la jurisdicción como órgano.* [Archivo PDF]. [file:///C:/Users/jacob/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/jacob/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(2).pdf)
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* [Archivo PDF]. <http://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=au:%22%20Pl%C3%A1cido%20V.,%20Alex%20F.%22>

- Rioja A. (s.f.). Procesal Civil [Archivo PDF].  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Ruiz Manotas, P. M. (2017). *El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer* [Tesis de Maestría, Universidad del Norte].  
<http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8229/131157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ULADECH (2020). Reglamento de investigación. Versión 016 [Archivo PDF].  
[https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/reglamento\\_investigacion\\_v016.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/reglamento_investigacion_v016.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

# **ANEXOS**

## **Anexo 1: Pre-evidencia del objeto de estudio**

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
JUZGADO MIXTO DE HUANTA**

**EXPEDIENTE** : 00024-2014-0-0504-JM-FC-01  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**JUEZ** : -  
**ESPECIALISTA** : -  
**MINISTERIO PÚBLICO** : FISCALÍA MIXTA DE HUANTA,  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

### **SENTENCIA**

**Resolución número SIETE  
Huanta, trece de julio  
De dos mil quince.-**

**VISTOS.-** Con el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, seguido por doña A, contra su cónyuge don B.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

##### **1. DEMANDA.-**

Mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, subsanado a folios cincuenta y nueve y ochenta y tres, doña A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, con los siguientes fundamentos:

1. Que contrajo matrimonio civil con el demandado el veintitrés de julio del año de mil novecientos sesenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, Provincia de Huanta.
2. Que luego del matrimonio, han fijado su domicilio conyugal en el anexo de Paccay Huaycco, jurisdicción del Distrito de Luricocha, durante los primeros años de casados, su vida conyugal se ha desarrollado con normalidad; sin embargo posteriormente, por la incompatibilidad de caracteres la relación ha decaído, hasta que se produjo la separación en el año dos mil, fecha en que decidió separarse definitivamente; inclusive el demandado le ha llegado a agredir física y psicológicamente, lo que ha originado denuncias que realizó la demandante ante el Juez de Paz de Luricocha, así como acredita con la copia del atestado policial.
3. Que asimismo, sostiene, fruto de dicha relación matrimonial han procreado a sus hijos llamados , todos de ellos mayores de edad y profesionales.
4. Que durante la vigencia del matrimonio han adquirido un terreno, en el cual han construido una vivienda de dos pisos, el mismo que se halla ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 883 de esta ciudad.

##### **2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-**

Por resolución número tres de folios ochenta y cinco se admite a trámite la demanda y se confiere traslado al demandado B, por el término de ley.

##### **3. ACTUACIONES PROCESALES.-**

El Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, no ha absuelto el traslado de la demanda que se le ha ocurrido; por lo que ha sido declarado rebelde mediante resolución número cuatro, que corre a folios noventa y tres y noventa y cuatro; asimismo mediante la referida resolución, el demandado B, al no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda ha sido declarado rebelde; habiéndose del mismo modo declarado saneado el proceso y válida la existencia de la relación jurídico procesal válida entre las partes, fijándose fecha para la audiencia de conciliación, la que se ha llevado a cabo en la fecha programada. El acta de audiencia de conciliación corre a folios ciento cuatro y llegándose a ningún acuerdo conciliatorio porque solo ha concurrido la parte demandante y no así la parte demandada. Por otro lado mediante resolución número seis que corre a folios ciento nueve a ciento diez, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si resulta procedente declarar el divorcio por causal de separación de hecho al verificarse el cumplimiento de los requisitos

y las demás condiciones que señala la ley para dicho efecto. 2) Determinar si resulta procedente la pretensión accesoria de fenecimiento del régimen de las sociedades gananciales. 3) Determinar si durante la vigencia del matrimonio se adquirió bienes muebles o inmuebles. 4) Determinar si corresponde establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado con la separación. La audiencia de pruebas se ha llevado a cabo, conforme se tiene del acta que en autos obra a folios ciento dieciséis y a ciento dieciocho; y siendo el estado del presente de la causa el de admitir sentencia y;

## **II.- CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Por el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial por causas expresamente establecidas por ley, siendo requisito que los hechos constitutivos de las causas invocadas, sean posteriores al perfeccionamiento del matrimonio, atendiendo a que se trata de la disolución de un matrimonio válido.

**SEGUNDO.-** Es materia de autos la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido por más de dos años interpuesta por la demandante A, mediante el escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, subsanado a folios cincuenta y nueve y ochenta y tres.

**TERCERO.-** La causal de separación de hecho se encuentra regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil y, se entiende como aquella que se presenta con el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida común que tiene los cónyuges a fin de separarse uno del otro ya sea por decisión mutua o unilateral sin que exista una decisión judicial previa. A través de esta causal nuestro ordenamiento jurídico acoge la teoría del divorcio remedio, que es aquel que tiene por finalidad dar respuesta a un problema social ante la existencia de matrimonios fracasados que en la práctica no cumplen con su finalidad de acuerdo al artículo 234° del Código Civil. Siendo los presupuestos para que se configure esta causal los siguientes:

- i) **El objetivo o material** que se presente cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges, del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumplimiento con el deber de cohabitación o vida en común.
- ii) **El subjetivo o psíquico** viene a ser la falta de intención de normalizar la vida conyugal poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor y,
- iii) **El temporal** que se presenta con la sola existencia del transcurso ininterrumpidos de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tuvieran.

**CUARTO.-** Que con relación a la causal invocada de la revisión de los actuados y la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso se tiene que:

1.- Con el Acta de matrimonio de fojas uno se acredita, que el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, A y B, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta.

2.- Que durante la relación conyugal, han procreado a sus hijos , cuyas partidas de nacimiento corren de folios de dos a diez, respectivamente, de cuyo contenido, se colige que todos ellos son mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda.

3.- Que, conforme se tiene de lo vertido por la demandante, que desde el año dos mil viven separados con el demandado, ambos cónyuges dejaron de hacer vida en común (cohabitación), inclusive en autos está acreditado que la accionante ha sufrido agresión física que se remonta al 31 de marzo de 2005, con la copia del atestado policial de folios 65 y siguientes.

4.- Que, asimismo no obra en autos medio probatorio alguno que tenga por finalidad acreditar el interés de las parte de reanudar su relación matrimonial.

Que, en ese orden de ideas, se verifica que en el presente caso concurren los elementos objetivos, subjetivos y temporales que configuran la causal de separación de hecho prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, lo cual determina que la funcionabilidad de la pretensión de divorcio por esta causal.

**QUINTO.-** Que el artículo 483° del Código Procesal Civil prescribe en su primer apartado que “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectados, como consecuencia de la pretensión principal”. Al respecto de autos se tiene que:

1.- Que, conforme se tiene anotado de los hijos procreados nombrados, todos son mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda, por lo que carece de objeto pronunciarse con relación a la patria potestad, entre otros aspectos concomitantes.

2.- Respecto al Régimen de la Sociedad de Gananciales se halla acreditado con la copia literal del bien inmueble inscrito en la partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, propiedad que se halla ubicado en el Barrio Hospital Mz. C – Lt. 1L, sector hospital alta de esta ciudad; por lo que corresponde declarar el fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales.

**SEXTO.-** A su vez el artículo 345 – A del Código Civil establece que “para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333 (...) el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la Sociedad Conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

**SÉPTIMO.-** Que, el III Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, se establece en el artículo segundo que: “en los procesos sobre divorcio y de la Separación de Cuerpos, los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, así como de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad”; como tal su finalidad es corregir y equilibrar las desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial.

**OCTAVO.-** Que, el Tribunal Constitucional a su turno en la sentencia vinculante contenido en el exp. 782 -2013 – AA e invocando fundamentos del tercer pleno casatorio, ha desarrollado el principio de congruencia frente a la indemnización que corresponde al cónyuge perjudicado y precisa: “... este Tribunal debe subrayar que la relativación del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si este no ha denunciado algún perjuicio ni existe prueba alguna, en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente a denunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la Administración de Justicia, contenidas en el artículo 139° de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho a la defensa”<sup>2</sup>.

**NOVENO.-** En ese sentido de autos no se encuentra acreditado que:

1.- Debido al deterioro de las relaciones conyugales el demandado y la demandante dejaron de hacer vida en común, a consecuencia de la falta de voluntad de la accionada, tal como se tiene además de los hechos invocados en los fundamentos fácticos de la demanda, y los elementos de prueba anotados.

2.- Que, más bien se tiene que el demandado a pesar de haber sido notificado válidamente con la demanda, y las resoluciones posteriores, no ha absuelto el trámite de la contestación, circunstancia que permite inferir razonablemente el desinterés de esta parte por ejercer su defensa, e incorporar medios probatorios al proceso, hecho que se acredita con la cédula de notificación del auto admisorio de la demanda folios ochenta y seis.

3.- Que, en lo concerniente a la parte demandante, tampoco se ha llegado a establecer que sea la cónyuge perjudicada con la separación, toda vez, que de la misma demanda se advierte que manifiesta haberse deteriorado su relación marital por incompatibilidad de caracteres, por la que en el año dos mil la actora decidió separarse definitivamente, produciéndose la separación de hecho continuando su vida de manera independencia, no hace mención a que afectara por la separación.

4.- Que, sobre las bases fácticas descritas, corroborado con los medios probatorios que obran en autos se concluye que la separación de hecho, no ha causado en las partes un daño personal, emocional y económico; por lo que no corresponde fijar monto indemnizatorio alguno.

**DÉCIMO.- COSTAS Y COSTOS:** Si bien el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que la parte vencida en el proceso asumirá el pago de las costas y costos por la naturaleza del proceso, corresponde exonerar su pago.

### **III.- DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación, la juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huanta, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, interpuesta por doña **A**, contra don **B**, mediante escrito

de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, subsanado a folios cincuenta y nueve y ochenta y tres; en consecuencia **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que los unía por acto celebrado el veinte y tres de julio del año de mil novecientos sesenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta, del Departamento de Ayacucho, finalizando el Régimen Patrimonial, constituyendo el bien social por liquidar el bien inmueble inscrito en la partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad inmueble de esta ciudad, que se encuentra ubicado en el barrio Hospital Mz. C, Lt. 1L, sector Hospital Alta de esta ciudad, cursándose oportunamente las partes para su inscripción en donde corresponda, previo a pago del arancel judicial. **INNECESARIO** pronunciarse sobre la indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 345 – A del Código Civil, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado, con la separación de hecho. **INNECESARIO** emitir pronunciamiento sobre Los Regímenes de Patria Potestad y Alimentos, por tener los hijos mayoría de edad. **DISPONGO** que de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil, si la presente sentencia que declara el divorcio, no es apelada se eleva en consulta. Sin costas ni costos. Se expide la resolución el día y la fecha por haberse encontrado la suscrita con licencia por salud.

**Notifíquese.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

---

**EXPEDIENTE** : 00001 – 2017 – 0- 0501-SP –FC-01  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

En la ciudad de Ayacucho, a **los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete**, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los señores Magistrados; ---, Juez Superior Titular en calidad de Presidente, ---- -, Jueza Superior Titular, y---, Juez Superior Titular; y actuando como secretaria la Abogada--; producida la votación, emiten la siguiente sentencia de vista:

**I. MATERIA DE CONSULTA:**

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución número SIETE, de fecha trece de julio de dos mil quince (fs. 122/127), expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huanta, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A contra B, mediante inscrito de folios 34/37, subsanado a folios 83; en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que la unía por acto celebrado el 23 de julio de 1969 ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, finalizando el Régimen Patrimonial, constituyendo el bien social por liquidar el Bien inmueble inscrito en la Partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, que se encuentra ubicada en el Barrio de Hospital Mz. C – Lt. 1L, Sector Hospital alta de la ciudad de Huanta, cursándose oportunamente las partes para su inscripción en donde corresponda, previo pago del arancel judicial INNECESARIO pronunciarse sobre la indemnización por daños y perjuicios previstas en el artículo 345 – A del Código Civil, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación de hecho INNECESARIO emitir pronunciamiento sobre los Regímenes de la Patria Potestad y Alimentos, por tener los hijos mayores de edad. Sin costas ni costos.

**II.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**PRIMEERO.-** La consulta es un instituto jurídico procesal en virtud del cual, en casos establecidos por la ley como el presente, las resoluciones judiciales son revisadas por el Superior Jerárquico, siempre que contra aquella resolución no se haya interpuesto recurso de apelación por ninguna de las partes procesales, constituyendo su finalidad (de la consulta) que el Superior examine la resolución emitida por el A quo, con el propósito de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo si en el trámite de la causa se ha cometido irregularidades, males prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas; esto es, que se haya afectado la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

En tal sentido, la consulta en materia de divorcio se halla contemplada en el artículo 359° del Código Civil, según el cual si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta sería consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito a la sentencia de separación convencional, por tanto la presente consulta responde al acatamiento de la precitada norma legal de carácter imperativo.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, el Jurista Cesar Landa Arroyo<sup>1</sup>, señala que el Derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el Art. 139°, inc. 3, de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

El Dr. César Landa, señala que el derecho de acceso a la justicia; garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de otro cualquier otro carácter.

El Dr. César Landa, argumenta, que el derecho al debido proceso, supone la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.).

TERCERO.- En efecto, el debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrada en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, cuya función es velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento regular en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada. Asimismo, uno de los contenidos del Derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motiva y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia primordial es el que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción en los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la cual garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la ley así también, con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Análisis del caso concreto

CUARTO.- De la demanda que obra a folios 34/37, subsanada a folios 83, se tiene que A, interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra B, a fin de que declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha veinte y tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de Luricocha. Asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de Gananciales generada, consistente en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 883 – Huanta. Señala, que durante los primeros años de casados la vida conyugal se desarrolló normalmente, pero, posteriormente por la incompatibilidad de caracteres, la relación marital fue decayendo hasta producirse la separación el año 2000; fecha en la que la recurrente decidió separarse definitivamente, produciéndose la separación de hecho y continuando sus vidas de manera independiente.

Precisa también que los hijos procreados, de nombres son mayores de edad y profesionales.

QUINTO.- Cabe precisar que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, tal como lo establece el artículo 348 ° del Código Civil. Por su parte, el artículo 333° del mismo cuerpo legal, establece las causales de disolución del vínculo matrimonial; estando, entre ellas, la contemplada en el numeral 12), referente a la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos (02) años o cuatro (04) años si los cónyuges tuvieron hijos menores de edad, respectivamente.

Ahora bien, la causal del divorcio en referencia, deviene en “... una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica... (...)... La cual regula en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”<sup>2</sup>

En consecuencia, se ha precisado – en el Tercer Pleno Casatorio (Casación N° 4664 – 2010- Puno)-, que “que son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal. (...) – EL ELEMENTO MATERIAL- está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por la cese de la cohabitación, de la vida en común<sup>3</sup>. – EL ELEMENTO PSICOLÓGICO- se presenta (...) cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges- sea de ambo o uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). (...) - EL ELEMENTO TEMPORAL- está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. (...)”.

SEXTO.- Siendo ello así, corresponde evaluar la concurrencia o no de tres elementos detallados en el considerando precedente, a fin de verificar la legalidad del pronunciamiento emitido por el Juez de primera instancia. En tal sentido, como premisa general, debemos señalar que a folios 01, obra el Acta de Matrimonio entre los contrayentes A y B, celebrado el veinte y tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta.

Respecto al elemento material, de autos resulta evidente el cese de la cohabitación física (hacer vida en común), tal como se desprende de la dirección domiciliar consignada en el Documento Nacional de Identidad de la demandante A (fs. 61), esto es, el ubicado en el Balneario Santa Rosa Calle 5, Mz. 23,

Lt. 4B; el cual ser distinto al que fuera el hogar conyugal ubicada en la Av. Mariscal Castilla N° 883, e incluso al señalado inicialmente en el Anexo Paccay Huaycco, jurisdicción del Distrito de Luricocha. Respecto al elemento psicológico, debemos precisar que la sola interposición de la demanda de divorcio, denota la falta de interés en retomar la relación conyugal entre las partes, más aun si el demandado B al haber sido declarado rebelde mediante la resolución número cuatro de fecha veinte y seis de setiembre de dos mil catorce (Fs. 93/94), hace entrever su falta de intención en negar los hechos afirmados en la demanda, así como mantener subsistente la relación conyugal. Por lo que dicho elemento se encuentra plenamente acreditado.

Respecto al elemento temporal, debemos señalar que la demandante A, ha precisado que la separación de hecho se habría producido en el año 2000, sin que el demandado B haya refutado tal afirmación o haya ofrecido algún medio probatorio que la desvirtúe, teniendo en cuenta que ostenta la condición procesal de rebelde. Por lo que desde tal fecha (2000), a la fecha de la presentación de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (2014), han transcurrido en exceso los plazos requeridos por el numeral 12) del artículo 333° del Código civil; si a dicha fecha, los hijos habidos de la relación conyugal ya eran mayores de edad, teniendo en cuenta las partidas de nacimiento que obran a folios 02/10.

SÉPTIMO.- Estando acreditado la concurrencia de los elementos exigidos para la configuración de la causal de separación de hecho contemplada en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil, corresponde evaluar la procedencia de las pretensiones accesorias contempladas por el artículo 483° del Código Procesal Civil.

En tal sentido, respecto a la Patria Potestad de los hijos habidos durante la relación conyugal, a folios 02/10, obran las partidas de nacimiento correspondientes a ----. Asimismo, atendiendo a la fecha de nacimiento de cada una de ellas, se advierte que a la fecha de interposición de la demanda de autos (fs. 34/37), ya eran mayores de edad; por lo que resulta innecesario emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad de los mismos. Lo mismo sucede en cuanto a la fijación de alimentos a favor de los hijos en mención, en tanto de autos no se advierte medio probatorio alguno que acredite el estado de necesidad de los mismos, o que a la fecha- se encuentran cursando estudios superiores con éxito a fin de que se les fije una pensión alimenticia, conforme a lo dispuesto por artículo 424 del Código Civil.

Con respecto al régimen de la sociedad de gananciales, de autos se advierte que los cónyuges A y B, adquirieron el inmueble ubicado en el Centro Poblado Barrio Hospital Mz. C, Lote 1L, Sector Hospital Alta inscrita en la Partida Registral N° P11021528, zona Registral N° XI – Sede Ica, departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Distrito de Huanta, conforme se puede apreciar de la copia literal que obra a folios 62/64; por lo que se debe proceder con su liquidación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Ahora bien, con respecto a la determinación del cónyuge perjudicado y la fijación de una indemnización a su favor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 345° - A del Código Civil, corresponde señalar que en el III Pleno Casatorio (Casación N° 4664 – 2010 -Puno), ha fijado como precedente judicial vinculante la segunda regla que dispone “en los procesos sobre el divorcio –y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos...”. Asimismo, como tercera regla dispuso que “3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada ha alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí aquellos pueden ser alegados o expresados incluso de los actos postulatorios... ” (...) “3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado- y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello”.

Siendo ello así, del estudio de la demanda de autos (fs. 34/37), de su subsanación (fs. 83), y en general del expediente a cabalidad, no se advierte alegación directa o indirecta, mucho menos indicios que conlleven a concluir la existencia de un cónyuge perjudicado, teniendo en cuenta que la actora A, se ha limitado a señalar la existencia de una “incompatibilidad de caracteres” que motivó la separación de hecho procediendo a hacer sus vidas de manera independiente sin introducir mayor información respecto a las secuelas o consecuencias que produjo tal separación, mucho menos a pretenderla como indemnización al amparo del artículo 345 –A del Código Civil.

De ahí que el razonamiento efectuado por el Juez de primera instancia para no determinar al cónyuge perjudicado resulte correcto más aún si se tiene en cuenta que el III Pleno Casatorio en su fundamento 80, ha precisado que “... no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de se tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de

algunos perjuicios ni que exista prueba alguna en el proceso... si el Juez no ha identificado en el proceso cual es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello...”; supuesto este que resulta aplicable al caso de autos, teniendo en cuenta que-como señalamos-del análisis de lo actuado, no se advierte alegación, medio probatorio ni indicio para determinar suficientemente al cónyuge perjudicado y por ende, fijar un monto indemnizatorio.

NOVENO.- Por lo demás, se evidencia que se ha cumplido con las formalidades del proceso, garantizándose el derecho de defensa de las partes, respetando las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales, conforme lo dispone el Artículo 139° de la Constitución Política; sin embargo, notificados con la sentencia no han presentado recurso de apelación, concluyéndose que la sentencia resultada es el resultado de un debido proceso; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

### **III. DECISIÓN.-**

En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la nación.

Se resuelve:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE, de fecha trece de julio del dos mil quince (fs. 122/127), expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huanta, se resuelve: Declarar FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPRACIÓN DE HECHO, interpuesta por A, contra B, mediante escrito folios 34/37, subsanado a folios 83; en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que los unía por acto celebrado el 23 de julio de 1969 ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, finalizando el Régimen patrimonial, constituyendo el bien social inmueble inscrito en la Partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad inmueble de esta ciudad que se encuentra ubicada en el Barrio Hospital Mz. C – Lt 1L, sector Hospital Alta de la ciudad de Huanta, cursándose oportunamente las partes para su inscripción en donde corresponda, previo pago del arancel judicial. INNECESARIO pronunciarse sobre la indemnización por daños y perjuicios prevista en el artículo 345° - A del Código Civil, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación de hecho. INNECESARIO emitir pronunciamiento sobre los Regímenes de Patria Potestad y alimentos, por tener los hijos mayoría de edad. Sin costas ni costos.

DISPONEMOS: se REGISTRE, NOTIFIQUE y oportunamente se DEVUELVA. Actuó como ponente el señor Juez Superior Titular Luis Alberto Vega Rodríguez.-

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores)**  
**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

### **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**

(Lista de cotejo)

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **PARTE CONSIDERATIVA**

###### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

### **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple  
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	dimensión						14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte	Aplicación del principio		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

#### Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



	<p>Que contrajo matrimonio civil con el demandado el veintitrés de julio del año de mil novecientos sesenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, Provincia de Huanta.</p> <p>Que luego del matrimonio, han fijado su domicilio conyugal en el anexo de Pacay Huaycco, jurisdicción del Distrito de Luricocha, durante los primeros años de casados, su vida conyugal se ha desarrollado con normalidad; sin embargo posteriormente, por la incompatibilidad de caracteres la relación ha decaído, hasta que se produjo la separación en el año dos mil, fecha en que decidió separarse definitivamente; inclusive el demandado le ha llegado a agredir física y psicológicamente, lo que ha originado denuncias que realizó la demandante ante el Juez de paz de Luricocha, así como acredita con la copia del atestado policial.</p> <p>Que asimismo, sostiene, fruto de dicha relación matrimonial han procreado a sus hijos llamados ----, todos de ellos mayores de edad y profesionales.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											10
Postura de las partes	<p>Que durante la vigencia del matrimonio han adquirido un terreno, en el cual han construido una vivienda de dos pisos, el mismo que se halla ubicado en la Av. Maiscal Castilla N° 883 de esta ciudad.</p> <p>2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-</p> <p>Por resolución número tres de folios ochenta y cinco se admite a trámite la demanda y se confiere traslado al demandado Antonio Misaray Avendaño, por el término de ley.</p> <p>3. ACTUACIONES PROCESALES.-</p> <p>El Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, no ha absuelto el traslado de la demanda que se le ha ocurrido; por lo que ha sido declarado rebelde mediante resolución número cuatro, que corre a folios noventa y tres y noventa y cuatro; asimismo mediante la referida resolución, el demandado Antonio Misaray Avendaño, al no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda ha sido declarado rebelde; habiéndose del mismo modo declarado saneado el proceso y válida la existencia de la relación jurídico procesal válida entre las partes, fijándose fecha para la audiencia de conciliación, la que se ha llevado a cabo en la fecha programada. El acta de audiencia de conciliación corre a folios ciento cuatro y llegándose a ningún acuerdo conciliatorio porque solo ha concurrido la parte demandante y no así la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>				X							

	<p>parte demandada. Por otro lado mediante resolución número seis que corre a folios ciento nueve a ciento diez, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si resulta procedente declarar el divorcio por causal de separación de hecho al verificarse el cumplimiento de los requisitos y las demás condiciones que señala la ley para dicho efecto. 2) Determinar si resulta procedente la pretensión accesoria de fenecimiento del régimen de la sociedad gananciales. 3) Determinar si durante la vigencia del matrimonio se adquirió bienes muebles o inmuebles. 4) Determinar si corresponde establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado con la separación. La audiencia de pruebas se ha llevado a cabo, conforme se tiene del acta que en autos obra a folios ciento dieciséis y a ciento dieciocho; y siendo el estado del presente de la causa el de admitir sentencia y;</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

**Anexo 5.1**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.2**. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.



<p>El subjetivo o psíquico viene a ser la falta de intención de normalizar la vida conyugal poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor y, El temporal que se presenta con la sola existencia del transcurso ininterrumpidos de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tuvieran.</p> <p>CUARTO.- Que con relación a la causal invocada de la revisión de los actuados y la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso se tiene que:</p> <p>1.- Con el Acta de matrimonio de fojas uno se acredita, que el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, A y B, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta.</p> <p>2.- Que durante la relación conyugal, han procreado a sus hijos ---, cuyas partidas de nacimiento corren de folios de dos a diez, respectivamente, de cuyo contenido, se colige que todos ellos son mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>3.- Que, conforme se tiene de lo vertido por la demandante, que desde el año dos mil viven separados con el demandado, ambos cónyuges dejaron de hacer vida en común (cohabitación), inclusive en autos está acreditado que la accionante ha sufrido agresión física que se remonta al 31 de marzo de 2005, con la copia del atestado policial de folios 65 y siguientes.</p> <p>4.- Que, asimismo no obra en autos medio probatorio alguno que tenga por finalidad acreditar el interés de las parte de reanudar su relación matrimonial. Que, en ese orden de ideas, se verifica que en el presente caso concurren los elementos objetivos, subjetivos y temporales que configuran la causal de separación de hecho prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, lo cual determina que la funcionabilidad de la pretensión de divorcio por esta causal.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												20
<p>QUINTO.- Que el artículo 483° del Código Procesal Civil prescribe en su primer apartado que “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectados, como consecuencia de la pretensión principal”. Al respecto de autos se tiene que:</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.- Que, conforme se tiene anotado de los hijos procreados nombrados, todos son mayores de edad a la fecha de interposición de la demanda, por lo que carece de objeto pronunciarse con relación a la patria potestad, entre otros aspectos concomitantes.</p> <p>2.- Respecto al Régimen de la Sociedad de Gananciales se halla acreditado con la copia literal del bien inmueble inscrito en la partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, propiedad que se halla ubicado en el Barrio Hospital Mz. C – Lt. 1L, sector hospital alta de esta ciudad; por lo que corresponde declarar el fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales.</p> <p>SEXTO.- A su vez el artículo 345 – A del Código Civil establece que “para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333 (...) el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la Sociedad Conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.</p> <p>SÉPTIMO.- Que, el III Pleno Casatorio de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, se establece en el artículo segundo que: “en los procesos sobre divorcio y de la Separación de Cuerpos, los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, así como de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad”; como tal su finalidad es corregir y equilibrar las desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial.</p> <p>OCTAVO.- Que, el Tribunal Constitucional a su turno en la sentencia vinculante contenido en el exp. 782 -2013 – AA e invocando fundamentos del tercer pleno casatorio, ha desarrollado el principio de congruencia frente a la indemnización que corresponde al cónyuge perjudicado y precisa: “... este Tribunal debe subrayar que la relativación del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si este no ha denunciado algún</p>	<p>cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>perjuicio ni existe prueba alguna, en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente denunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la Administración de Justicia, contenidas en el artículo 139° de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho a la defensa”2.</p> <p>NOVENO.- En ese sentido de autos no se encuentra acreditado que:</p> <p>1.- Debido al deterioro de las relaciones conyugales el demandado y la demandante dejaron de hacer vida en común, a consecuencia de la falta de voluntad de la accionada, tal como se tiene además de los hechos invocados en los fundamentos fácticos de la demanda, y los elementos de prueba anotados.</p> <p>2.- Que, más bien se tiene que el demandado a pesar de haber sido notificado válidamente con la demanda, y las resoluciones posteriores, no ha absuelto el trámite de la contestación, circunstancia que permite inferir razonablemente el desinterés de esta parte por ejercer su defensa, e incorporar medios probatorios al proceso, hecho que se acredita con la cédula de notificación del auto admisorio de la demanda folios ochenta y seis.</p> <p>3.- Que, en lo concerniente a la parte demandante, tampoco se ha llegado a establecer que sea la cónyuge perjudicada con la separación, toda vez, que de la misma demanda se advierte que manifiesta haberse deteriorado su relación marital por incompatibilidad de caracteres, por la que en el año dos mil la actora decidió separarse definitivamente, produciéndose la separación de hecho continuando su vida de manera independencia, no hace mención a que afectara por la separación.</p> <p>4.- Que, sobre las bases fácticas descritas, corroborado con los medios probatorios que obran en autos se concluye que la separación de hecho, no ha causado en las partes un daño personal, emocional y económico; por lo que no corresponde fijar monto indemnizatorio alguno.</p> <p>DÉCIMO.- COSTAS Y COSTOS: Si bien el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que la parte vencida en el proceso asumirá el pago de las costas y costos por la naturaleza del proceso, corresponde exonerar su pago.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

**Anexo 5.2**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>en consulta. Sin costas ni costos. Se expide la resolución el día y la fecha por haberse encontrado la suscrita con licencia por salud. Notifíquese.</p>	<p>considerativa respectivamente. <b>Sí cumple.</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple.</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>						

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

**Anexo 5.3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: MUY alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.



	<p>MATRIMONIAL que la unía por acto celebrado el 23 de julio de 1969 ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, finalizando el Régimen Patrimonial, constituyendo el bien social por liquidar el Bien inmueble inscrito en la Partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, que se encuentra ubicada en el Barrio de Hospital Mz. C – Lt. 1L, Sector Hospital alta de la ciudad de Huanta, cursándose oportunamente las partes para su inscripción en donde corresponda, previo pago del arancel judicial INNECESARIO pronunciarse sobre la indemnización por daños y perjuicios previstas en el artículo 345 – A del Código Civil, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación de hecho INNECESARIO emitir pronunciamiento sobre los Regímenes de la Patria Potestad y Alimentos, por tener los hijos mayores de edad. Sin costas ni costos.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>							

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

**Anexo 5.4.**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



<p>El Dr. César Landa, señala que el derecho de acceso a la justicia; garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de otro cualquier otro carácter.</p> <p>El Dr. César Landa, argumenta, que el derecho al debido proceso, supone la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.).</p> <p>TERCERO.- En efecto, el debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrada en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, cuya función es velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento regular en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada.</p> <p>Asimismo, uno de los contenidos del Derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motiva y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia primordial es el que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción en los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la cual garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la ley así también, con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>CUARTO.- De la demanda que obra a folios 34/37, subsanada a folios 83, se tiene que A, interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												20
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hecho contra B, a fin de que declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado con fecha veinte y tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve ante la Municipalidad Distrital de Luricocha. Asimismo, se declare el fenecimiento de la sociedad de Gananciales generada, consistente en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 883 – Huanta.</p> <p>Señala, que durante los primeros años de casados la vida conyugal se desarrolló normalmente, pero, posteriormente por la incompatibilidad de caracteres, la relación marital fue decayendo hasta producirse la separación el año 2000; fecha en la que la recurrente decidió separarse definitivamente, produciéndose la separación de hecho y continuando sus vidas de manera independiente.</p> <p>Precisa también que los hijos procreados, de nombres son mayores de edad y profesionales.</p> <p>QUINTO.- Cabe precisar que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, tal como lo establece el artículo 348 ° del Código Civil. Por su parte, el artículo 333° del mismo cuerpo legal, establece las causales de disolución del vínculo matrimonial; estando, entre ellas, la contemplada en el numeral 12), referente a la reparación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos (02) años o cuatro (04) años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, respectivamente.</p> <p>Ahora bien, la causal del divorcio en referencia, deviene en “... una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica... (...)... La cual regula en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva por que no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intensión deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”2</p> <p>En consecuencia, se ha precisado – en el Tercer Pleno Casatorio (Casación N° 4664 – 2010- Puno)-, que “que son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal. (...) – EL ELEMENTO MATERIAL- está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por la cese de la cohabitación, de la vida en común3. – EL ELEMENTO PSICOLÓGICO- se presenta (...) cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges- sea de</p>	<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>ambo o uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). (...)- EL ELEMENTO TEMPORAL- está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de contuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. (...).”</p> <p>SEXTO.- Siendo ello así, corresponde evaluar la concurrencia o no de tres elementos detallados en el considerando precedente, a fin de verificar la legalidad del pronunciamiento emitido por el Juez de primera instancia. En tal sentido, como premisa general, debemos señalar que a folios 01, obra el Acta de Matrimonio entre los contrayentes A y B, celebrado el veinte y tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta.</p> <p>Respecto al elemento material, de autos resulta evidente el cese de la cohabitación física (hacer vida en común), tal como se desprende de la dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad de la demandante A (fs. 61), esto es, el ubicado en el Balneario Santa Rosa Calle 5, Mz. 23, Lt. 4B; el cual ser distinto al que fuera el hogar conyugal ubicada en la Av. Mariscal Castilla N° 883, e incluso al señalado inicialmente en el Anexo Paccay Huaycco, jurisdicción del Distrito de Luricocha.</p> <p>Respecto al elemento psicológico, debemos precisar que la sola interposición de la demanda de divorcio, denota la falta de interés en retomar la relación conyugal entre las partes, más aun si el demandado B al haber sido declarado rebelde mediante la resolución número cuatro de fecha veinte y seis de setiembre de dos mil catorce (Fs. 93/94), hace entrever su falta de intensión en negar los hechos afirmados en la demanda, así como mantener subsistente la relación conyugal. Por lo que dicho elemento se encuentra plenamente acreditado.</p> <p>Respecto al elemento temporal, debemos señalar que la demandante A, ha precisado que la separación de hecho se habría producido en el año 2000, sin que el demandado B haya refutado tal afirmación o haya ofrecido algún medio probatorio que la desvirtúe, teniendo en cuenta que ostenta la condición procesal de rebelde. Por lo que desde tal fecha (2000), a la fecha de la presentación de la demanda de divorcia por la causal de separación de hecho</p>	<p>respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(2014), han transcurrido en exceso los plazos requeridos por el numeral 12) del artículo 333° del Código civil; si a dicha fecha, los hijos habidos de la relación conyugal ya eran mayores de edad, teniendo en cuenta las partidas de nacimiento que obran a folios 02/10.</p> <p>SÉPTIMO.- Estando acreditado la concurrencia de los elementos exigidos para la configuración de la causal de separación de hecho contemplada en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil, corresponde evaluar la procedencia de las pretensiones accesorias contempladas por el artículo 483° del Código Procesal Civil.</p> <p>En tal sentido, respecto a la Patria Potestad de los hijos habidos durante la relación conyugal, a folios 02/10, obran las partidas de nacimiento correspondientes a --. Asimismo, atendiendo a la fecha de nacimiento de cada una de ellas, se advierte que a la fecha de interposición de la demanda de autos (fs. 34/37), ya eran mayores de edad; por lo que resulta innecesario emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad de los mismos. Lo mismo sucede en cuanto a la fijación de alimentos a favor de los hijos en mención, en tanto de autos no se advierte medio probatorio alguno que acredite el estado de necesidad de los mismos, o que-a la fecha- se encuentran cursando estudios superiores con éxito a fin de que se les fije una pensión alimenticia, conforme a lo dispuesto por artículo 424 del Código Civil.</p> <p>Con respecto al régimen de la sociedad de gananciales, de autos se advierte que los cónyuges A y B, adquirieron el inmueble ubicado en el Centro Poblado Barrio Hospital Mz. C, Lote 1L, Sector Hospital Alta inscrita en la Partida Registral N° P11021528, zona Registral N° XI – Sede Ica, departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Distrito de Huanta, conforme se puede apreciar de la copia literal que obra a folios 62/64; por lo que se debe proceder con su liquidación en ejecución de sentencia.</p> <p>OCTAVO.-Ahora bien, con respecto a la determinación del cónyuge perjudicado y la fijación de una indemnización a su favor, en virtud de lo dispuesto por el artículo 345° - A del Código Civil, corresponde señalar que en el III Pleno Casatorio (Casación N° 4664 – 2010 -Puno), ha fijado como precedente judicial vinculante la segunda regla que dispone “en los procesos sobre el divorcio –y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos...” . Asimismo, como tercera regla dispuso que “3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interesada ha alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí aquellos pueden ser alegados o expresados incluso de los actos postulatorios... ” (...) “3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado- y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello”.</p> <p>Siendo ello así, del estudio de la demanda de autos (fs. 34/37), de su subsanación (fs. 83), y en general del expediente a cabalidad, no se advierte alegación directa o indirecta, mucho menos indicios que conlleven a concluir la existencia de un cónyuge perjudicado, teniendo en cuenta que la actora A, se ha limitado a señalar la existencia de una “incompatibilidad de caracteres” que motivó la separación de hecho procediendo a hacer sus vidas de manera independiente sin introducir mayor información respecto a las secuelas o consecuencias que produjo tal separación, mucho menos a pretenderla como indemnización al amparo del artículo 345 –A del Código Civil.</p> <p>De ahí que el razonamiento efectuado por el Juez de primera instancia para no determinar al cónyuge perjudicado resulte correcto más aún si se tiene en cuenta que el III Pleno Casatorio en su fundamento 80, ha precisado que “... no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de se tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios ni que exista prueba alguna en el proceso... si el Juez no ha identificado en el proceso cual es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello...”; supuesto este que resulta aplicable al caso de autos, teniendo en cuenta que-como señalamos-del análisis de lo actuado, no se advierte alegación, medio probatorio ni indicio para determinar suficientemente al cónyuge perjudicado y por ende, fijar un monto indemnizatorio.</p> <p>NOVENO.- Por lo demás, se evidencia que se ha cumplido con las formalidades del proceso, garantizándose el derecho de defensa de las partes, respetando las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales, conforme lo dispone el Artículo 139° de la Constitución Política; sin embargo, notificados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con la sentencia no han presentado recurso de apelación, concluyéndose que la sentencia resultada es el resultado de un debido proceso; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

**Anexo 5.5**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



	<p>pronunciamiento sobre los Regímenes de Patria Potestad y alimentos, por tener los hijos mayoría de edad. Sin costas ni costos.  DISPONEMOS: se REGISTRE, NOTIFIQUE y oportunamente se DEVUELVA. Actuó como ponente el señor Juez Superior Titular Luis Alberto Vega Rodríguez.-</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01

**Anexo 5. 6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

## Anexo 6

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXPEDIENTE N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2023**, declaro conocer las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (SUNEDU); que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por lo tanto, se cumple con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, se declara conocer los hechos y protagonistas expuestos en el proceso y las sentencia; por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial; es decir, información sensible, por lo tanto para proteger tales contenidos: a cada uno se asignó un código, o se suprimió colocando en su lugar (...), para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas de investigación (las institucionales y externas, respectivamente) dejando exenta de cualquier responsabilidad a la Universidad. Para las citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Ayacucho, 25 de enero de 2023.*



# OCHOA\_REMON\_JACOB-A\_titulo.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

**idoc.pub**

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo